FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:439/2026

S/REF: 1767473Z Interna: RE: 268

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 268, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 18 de enero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey solicitudes relativas a seguridad ciudadana, ocupación de viviendas, Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil, emergencias y convivencia ciudadana.

En particular, interesaba conocer el número de viviendas ocupadas durante 2025 y los ocho años anteriores; la existencia de censos municipales de viviendas deshabitadas o en riesgo de ocupación y los criterios utilizados para su elaboración; protocolos o actuaciones municipales ante ocupaciones; criterios o normativa aplicados en materia de empadronamiento; subvenciones o bonificaciones concedidas a propietarios afectados; datos, informes o estadísticas sobre criminalidad y seguridad ciudadana; planes y actuaciones municipales de prevención; funcionamiento de la Junta Local de Seguridad; efectivos y medios de Policía Local y Protección Civil; cámaras de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

videovigilancia; convenios con empresas de seguridad privada; información relativa a Guardia Civil; Plan de Emergencia Municipal y sistemas de alerta; así como planes y actuaciones municipales en materia de convivencia, incivismo, botellón, venta ambulante, seguridad en espacios públicos y campañas preventivas.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

TERCERO. Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 26 de febrero de 2026.

CUARTO. Con fecha 4 de mayo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información solicitada y formulara las alegaciones que estimase oportunas, así como para que acreditara, en su caso, su entrega al reclamante.

La notificación electrónica expiró el 15 de mayo de 2026 sin que conste su aceptación.

No consta contestación municipal, aportación documental ni acreditación de entrega de información al reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. La amplitud de las solicitudes formuladas exige delimitar aquellos extremos que tienen por objeto información pública preexistente. El derecho de acceso comprende la información que exista y obre en poder del Ayuntamiento,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

pero no impone a este la elaboración retrospectiva de estadísticas, informes o documentos que no existieran previamente, ni la obtención de información que se encuentre exclusivamente en poder de otras Administraciones.

Constituyen, por tanto, información pública los datos municipales existentes sobre viviendas ocupadas; censos o registros municipales de viviendas deshabitadas o en riesgo de ocupación, si existieran; protocolos y actuaciones municipales documentadas; criterios, instrucciones o documentación municipal existente sobre empadronamiento; y subvenciones o bonificaciones efectivamente concedidas.

La solicitud relativa a los ocho años anteriores deberá atenderse en la medida en que los correspondientes datos obren en los sistemas, registros o documentos municipales, sin que el Ayuntamiento quede obligado a elaborar retrospectivamente una estadística que no exista.

QUINTO. Respecto de la información sobre criminalidad, seguridad ciudadana y Guardia Civil, el derecho de acceso alcanza exclusivamente a los informes, estadísticas, comunicaciones y demás documentación que obre efectivamente en poder del Ayuntamiento.

No puede exigirse a la entidad local que genere, recabe o elabore para responder a la solicitud información que se encuentre exclusivamente en poder de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado u otras Administraciones.

SEXTO. Los planes y actuaciones municipales en materia de prevención; la documentación de la Junta Local de Seguridad susceptible de acceso; los datos sobre efectivos y medios de Policía Local y Protección Civil; los convenios existentes; el Plan de Emergencia Municipal; los sistemas de alerta; los planes de convivencia y las actuaciones y campañas municipales realizadas constituyen, en principio, información pública.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Ello se entiende sin perjuicio de la posible aplicación, respecto de contenidos concretos, de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, particularmente cuando la divulgación pueda ocasionar un perjuicio a la seguridad pública, a la prevención, investigación y sanción de ilícitos o a la protección de datos personales.

La aplicación de tales límites no puede realizarse de manera genérica por razón de la materia, sino que exige identificar la información concretamente afectada y justificar el perjuicio que produciría su divulgación. Cuando dicho perjuicio afecte únicamente a parte de la documentación deberá valorarse el acceso parcial.

SÉPTIMO. Especial consideración merecen los datos relativos a medios policiales, distribución de efectivos, sistemas de videovigilancia y actuaciones operativas. Su naturaleza de información pública no excluye la necesidad de valorar si la divulgación de determinados detalles pudiera comprometer la seguridad pública o la eficacia de las actuaciones policiales.

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá facilitar la información susceptible de acceso, omitiendo, cuando resulte debidamente justificado, aquellos datos concretos cuya divulgación produzca alguno de los perjuicios legalmente protegidos.

OCTAVO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

Solicitud primera, de 18 de enero de 2026

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la información pública preexistente que obre en poder municipal sobre ocupación de viviendas, seguridad ciudadana, Policía Local, Guardia Civil en cuanto exista documentación municipal al respecto, Protección Civil, emergencias y convivencia ciudadana, con aplicación, respecto de contenidos concretos y previa justificación, de los límites legalmente establecidos.

Solicitud segunda, de 18 de enero de 2026

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a los datos, registros, censos, protocolos, informes, estadísticas, planes, programas, documentación susceptible de acceso de la Junta Local de Seguridad, información sobre plantilla y medios de Policía Local y Protección Civil, videovigilancia, convenios, Plan de Emergencia Municipal, sistemas de alerta y actuaciones municipales en materia de convivencia y prevención que existan y obren en poder del Ayuntamiento, con aplicación, cuando resulte procedente y debidamente motivada, de los límites relativos a seguridad pública, prevención de ilícitos y protección de datos personales.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/